

LEY N^o 10150

**Creando el distrito de Churuja en la
provincia de Bongará.**

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1^o—Créase el distrito de Churuja, en la provincia de Bongará, del departamento de Amazonas, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2^o—El distrito que se crea por la presente ley, tendrá como anexo, el caserío de Velapata; y sus límites serán: al Norte, las quebradas de "Pacayhuayco" y de "Rumichaca", que lo separan de los distritos de San Carlos y San Pablo; y al Sur, Este y Oeste, los que actualmente tiene el pueblo de Churuja.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.